

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON ELEXTERIOR. CAMEX - 1 - 14.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha dispuesto ampliar el régimen de seguros de cambio en dólares estadounidenses, establecido por la Comunicación "A" 61 del 24/09/81 admitiendo su aplicación a los intereses correspondientes a los préstamos financieros en moneda extranjera vigentes al 30/06/81 aun en aquellos casos en que, por la limitación fijada en el punto 1.2. de dicha Comunicación, el capital no se puede beneficiarse sin seguro de cambio.

En consecuencia el seguro de cambio de esos intereses podrá ser concertado directamente por las entidades autorizadas para operar en cambios, con ajuste a las normas generales vigentes y a la siguiente:

1. El seguro de cambio podrá alcanzar a los intereses correspondientes a los vaciamientos de préstamos que operen hasta el 31/12/83.
2. Es condición para la concertación del seguro de cambio que el pago de los intereses sea prorrogado por un plazo mínimo de 540 días y máximo de 3 años a contar desde la fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones a que se refiere el punto 1.
3. El régimen es aplicable a intereses devengados o a devengar, en este ultimo caso cuando con anticipación se conozca su importe exacto (no estimado). Solo se puede concertar seguro sobre el monto neto al abonar el prestamista, es decir, excluido cualquier cargo local (impuesto a las ganancias a cargo del prestamista, etc.).
4. El seguro de cambio cubrirá el periodo desde la fecha de su concertación hasta la que resulte de la prorrogación a que se refiere el punto 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de Subgerente

Evaristo H. Evangelista
General Exterior y Cambios